



RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de centro de gestión de residuos, cuya promotora es Metales Plasencia, SL, en el término municipal de Plasencia. Expte.: IA19/0946. (2020061310)

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 9.b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una instalación dedicada a la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.



La actividad que se llevará a cabo en el centro de gestión de residuos consistirá en la recepción, clasificación y almacenamiento temporal de los mismos previamente a su retirada por gestor de residuos autorizado para su valorización o eliminación.

La instalación estará ubicada en la parcela P-4-A1 del Polígono Industrial SEPES en el término municipal de Plasencia (Cáceres). La citada parcela tiene una superficie de 3.141 m² y en ella se ubica una nave industrial de 661,18 m² de superficie construida.

La nave estará compartimentada en las siguientes áreas:

- Oficinas: Están dispuestas en dos plantas, oficina en primera planta con una altura de 3 metros y oficina en segunda planta con una altura de 2,45 metros.
- Aseos.
- Planta: Los procesos propios de la actividad se realizarán en la nave, de forma longitudinal. En los laterales se dispondrán las distintas zonas de almacenaje de residuos dependiendo de su naturaleza.

En la zona exterior de la parcela se situará la báscula de camiones, una zona de carga y retirada de residuos con solera de hormigón, un vial de acceso en aglomerado y una zona sin uso.

Los residuos que se gestionarán en la instalación son los que se relacionan a continuación, catalogados según Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos y según anexo VIII del Real Decreto 110/2015, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

- Baterías de plomo: 16 06 01*.
- Cobre, bronce y latón: 17 04 01.
- Aluminio: 17 04 02.
- Plomo: 17 04 03.
- Zinc: 17 04 04.
- Hierro, acero: 17 04 05.
- Cables: 17 04 11.



- Pilas y acumuladores: 16 06 05.
- Aparatos de aire acondicionado: 200123*-12*, 160211*-12*.
- Aparatos con aceite en circuitos o condensadores: 200135*-13*, 160213*-13*.
- Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas: 200135*-51*, 160212*-51*, 160213*-51*.
- Pequeños aparatos (resto): 200136-52, 160214-52.
- Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos: 200135*-61*.

La operación de gestión que tendrá lugar en la instalación para todos los residuos relacionados, según anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, será D15 o R13 (almacenamiento de material).

Los procesos a realizar se relacionan a continuación:

- Recepción de los transportes con los residuos.
- Operación de pesado en báscula.
- Descarga de residuos.
- Clasificación de residuos.
- Limpieza.
- Almacenamiento de residuos peligrosos.
- Almacenamiento de residuos no peligrosos.
- Carga de residuos.
- Registros informáticos y en ordenador de la actividad.

Se prevé gestionar anualmente 1.634,1 tn de residuos no peligrosos y 70,5 tn de residuos peligrosos.

La promotora del presente proyecto es Metales Plasencia, SL.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 13 de junio de 2019, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 17 de septiembre de 2019.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 26 de noviembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Plasencia	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:
 - Plan General Municipal. Aprobación definitiva: 15/05/2015. DOE: 10/03/2017. Con modificaciones posteriores.
 - Según los datos que constan en esta Dirección General, no existe constancia de que se esté tramitando Expediente de Calificación Urbanística (Rústica) para la actuación descrita.
 - No se ha encontrado documento ambiental relacionado en la sede electrónica del órgano ambiental.
 - Únicamente se ha encontrado un expediente similar promovido por Metales Plasencia, SL, pero ubicado en la calle Goicoechea 20, dentro de suelo urbano de tipo industrial, por lo cual no es competencia de esta sección de suelo no urbanizable.



- La Confederación Hidrográfica del Tago en materia de sus competencias hace las siguientes consideraciones:
- Se entiende que como consecuencia de la actuación se van a generar aguas residuales, que podrán ser aguas de proceso, aguas residuales urbanas o bien aguas de refrigeración. Si se prevé el vertido al dominio público hidráulico tras el paso por el sistema de depuración (a aguas superficiales o subterráneas), dicho vertido necesita ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tago. Los vertidos de aguas residuales deberán contar con los elementos y controles necesarios para garantizar la no afectación al dominio público hidráulico.
 - Si se pretendiera en algún momento captar aguas directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, desde un pozo en la parcela), deberá contar con la concesión de aguas cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tago. Aún en el caso de que dicha toma de agua tuviera ya la concesión para su explotación, dado que el proyecto objeto de estudio supone un aumento de la actividad, se entiende que es posible que la dotación de agua también se vea incrementada. En ese caso se significa que se deberá solicitar a la Confederación Hidrográfica del Tago la modificación de las condiciones en que fue otorgada la concesión actualmente en vigor. Si el pozo no contara con la autorización o si, aun contando con ella no se solicitara la modificación de las condiciones y se prosiguiera con la explotación en condiciones distintas a las estipuladas sin haberlo comunicado, este hecho será susceptible de sanción administrativa.
 - Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
 - Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
 - Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
 - El sistema de saneamiento debe ser de tipo separativo, es decir, las aguas pluviales y las residuales deben ser consideradas como corrientes individuales.



De no ser así, se deberán realizar los cambios necesarios ya que, según queda recogido en el Plan Hidrológico, existe la obligación de disponer de una red separativa.

- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas, que se pueden ver afectadas por estas obras, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Si se pretendiera reutilizar las aguas residuales para riego dentro de la finca, se significa que dicha reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

Medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico:

- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.



- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Por último, hay que tener en cuenta que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Así mismo, como resultado de las notificaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Plasencia al objeto de promover la participación real y efectiva de las personas interesadas y de los vecinos inmediatos al emplazamiento, se ha presentado una alegación al proyecto de Centro de gestión de residuos en el término municipal de Plasencia.

Esta alegación ha sido presentada por uno de los interesados, vecino inmediato del emplazamiento del proyecto por regentar un establecimiento dedicado a la fabricación y transformación de productos alimentarios (panadería-bollería) en la parcela colindante a la parcela de ubicación del proyecto.

La alegación se basa principalmente en manifestar el perjuicio que puede causar el proyecto de gestión de residuos a la industria alimentaria, la cual, según se indica en las conclusiones de la alegación presentada, podría ver comprometida la trazabilidad de la seguridad alimentaria conllevando un riesgo para la salud pública. En lo que a aspectos ambientales se refiere, la alegación trata el tema de los vertidos de aguas pluviales que se pudieran generar en las zonas exteriores.

Esta alegación será tenida en cuenta en el análisis del proyecto y en el condicionado de este informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Características de proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 2.250 m², situados sobre una parcela clasificada como suelo urbano de uso industrial en el término municipal de Plasencia.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación, valorización y almacenamiento.

Ubicación del proyecto.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

Características del potencial impacto:

Incidencia sobre la flora, la fauna y el paisaje: Dado que el proyecto se ubica sobre un polígono industrial ya consolidado, y teniendo en cuenta que se aprovechan construcciones ya existentes para la implantación del mismo, la incidencia sobre estos tres factores será inapreciable.

Incidencia sobre el suelo, las aguas superficiales o subterráneas: El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación de material y al almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.

El vertido previsto, aguas sanitarias, y aguas de escorrentía superficial será conducido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Plasencia. Las aguas de escorrentía, en caso necesario, serán conducidas a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No



afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre Bienes de Interés Cultural, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

A la vista del análisis realizado, se determina que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se cumplan las medidas recogidas en el presente informe, no siendo preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Condiciones de carácter general.

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas a aplicar en la fase de construcción.

1. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
2. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
3. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.



4. Se adoptarán medidas conducentes a la minimización del impacto cromático al objeto de favorecer la integración de la planta en el entorno.
5. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento.

1. Las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación del material a gestionar deberán contar con pavimento impermeable.
2. Se deberá impermeabilizar, así mismo, la superficie de aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.
3. La instalación va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie pavimentada exterior de la instalación.
4. Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Plasencia.
5. Las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada exterior deberán dirigirse, en caso necesario, a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Plasencia.
6. El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Plasencia en su autorización de vertido.
7. La nave carecerá de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.

Cualquier derrame accidental que ocurra en la instalación, se recogerá, almacenará y gestionará como un residuo.
8. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos peligrosos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.



9. No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
10. Los residuos que se gestionarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 16 06 01*, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 11, 16 06 05, 20 01 23*, 16 02 11*, 20 01 35*, 16 02 13*, 20 01 35*, 16 02 12*, 16 02 13*, 20 01 36, 16 02 14, 20 01 35*.
11. El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
12. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
13. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
14. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
15. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
16. En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja



intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.

- Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho plan, la promotora deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad, la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, residuos gestionados, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.
2. En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Otras disposiciones:

1. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
2. En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.



3. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
5. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
6. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

5. Consideraciones generales.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cinco años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de julio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

